PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003024-2019-00652-00



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Revisado el memorial que antecede enviado por el endosatario en procuración de la parte demandante con facultad para recibir, coadyuvado por el ejecutado HERNANDO RIVERO CARREÑO, mediante el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 103651 por pago efectuado por el demandado en mención y las costas procesales, así como la entrega de títulos de depósito judicial a favor del demandante, descontados de la mesada pensional del último de los mencionados en cuantía de \$1.869.500 pesos, el Despacho considera procedente tal petición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA en lo que respecta al pagaré No. 103651 efectuado por el demandado HERNANDO RIVERO CARREÑO, promovido por la COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO MUTUAL -COOPMUTAL en contra de HERNANDO RIVERO CARREÑO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en esta actuación. Líbrense por secretaria los oficios respectivos, con la advertencia que en caso de existir embargos de remanente deberá dejarse los bienes desembargados a disposición del juzgado respectivo.

TERCERO: ORDENAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante por valor total de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL, QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$1.869.500), que se encuentran consignados a favor de éste Juzgado y por cuenta de éste proceso, producto de

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003024-2019-00652-00

las retenciones efectuadas sobre la pensión del demandado **HERNANDO RIVERO CARREÑO**.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, aquellos títulos que excedan de la suma descrita en el numeral que antecede, así como los que sigan llegando, deberán entregarse a quien se le hicieron los respectivos descuentos, es decir al ejecutado **HERNANDO RIVERO CARREÑO**, previa verificación por Secretaría de que no exista embargo de remanente en la presente ejecución, caso en el cual deberán ponerse dichos dineros a disposición de los Juzgados respectivos.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE1,

Firmado Por:

JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56f96ef0d0761d81b0a992536d6b593375183fec66d27a7dd9588136082cd84c

Documento generado en 04/12/2020 03:03:04 p.m.

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.121 del 07 de diciembre de 2020.

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003024-2019-00652-00

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica